

DIRECTIVA 2004/70/CE DE LA COMISIÓN**de 28 de abril de 2004****por la que se modifica la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾ y, en particular, las letras c) y d) del segundo párrafo de su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 20 del Acta de adhesión de 2003 hace referencia al anexo II de dicha Acta, que recoge las adaptaciones del acervo requeridas por la adhesión. Sin embargo, el anexo II sólo tiene en cuenta, en principio, las adaptaciones de los actos adoptados con anterioridad a la fecha límite para las negociaciones de adhesión, es decir, noviembre de 2002.
- (2) No obstante, es necesario llevar a cabo adaptaciones adicionales del acervo, por lo que se refiere, en particular, a los actos adoptados con posterioridad a dicha fecha y a los actos que no pudieron incluirse en el anexo II o que, debido a un cambio de circunstancias, precisan nuevas adaptaciones.
- (3) La Directiva 2000/29/CE se modificó en varias ocasiones después del 1 de noviembre de 2002 con respecto a determinadas disposiciones adaptadas por el Acta de adhesión de 2003.
- (4) Mediante el Acta de adhesión de 2003, se otorgó a Lituania el estatus de zona protegida respecto a la rizo-manía de la remolacha (Beet necrotic yellow vein virus) durante un periodo limitado de tiempo que vence el 31 de marzo de 2006. Procede modificar el texto del anexo IV para que se ajuste a los cambios introducidos por el Acta de adhesión.
- (5) Mediante el Acta de adhesión de 2003, se otorgó a Letonia, Eslovenia y Eslovaquia el estatus de zona protegida respecto a la Globodera pallida (Stone) Behrens durante un periodo de tiempo limitado que vence el 31 de marzo de 2006. Procede modificar el texto del anexo IV para que se ajuste a los cambios introducidos por el Acta de adhesión.

- (6) Mediante el Acta de adhesión de 2003, se otorgó a Malta el estatus de zona protegida respecto al virus de la tristeza de los cítricos (cepas europeas) durante un periodo de tiempo limitado que vence el 31 de marzo de 2006. Procede modificar el texto del anexo IV para que se ajuste a los cambios introducidos por el Acta de adhesión.
- (7) En aras de la claridad, es conveniente combinar en un solo texto algunas de las modificaciones introducidas desde el 1 de noviembre de 2002. Se debería conceder a los Estados miembros un plazo de tiempo adecuado para aplicar las disposiciones de la presente Directiva que no queden recogidas en la legislación existente.
- (8) Conviene, por tanto, modificar la Directiva 2000/29/CE en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 2000/29/CE quedará modificada tal como se indica a continuación:

- 1) Los anexos I, II, III y IV se modificarán de conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la presente Directiva.
- 2) La parte B del anexo IV se modificará de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo II de la presente Directiva, a más tardar el 1 de junio de 2004. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones y un cuadro de correspondencias entre ellas y las disposiciones de la presente Directiva.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de dicha referencia.

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2004/31/CE de la Comisión (DO L 85 de 23.3.2004, p. 18).

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor en la fecha en que lo haga el Tratado de adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia, a reserva de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Los anexos I, II, III y IV de la Directiva 2000/29/CE quedan modificados de la siguiente manera:

1) El texto del punto 1 de la letra b) de la parte B del anexo I se sustituye por el siguiente:

«1. <i>Beet necrotic yellow vein virus</i>	DK, F (Bretaña), FI, IRL, LT, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»
--	---

2) El texto del punto 2 de la letra b) de la parte B del anexo II se sustituye por el siguiente:

«2. <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	Partes de vegetales, excepto los frutos, semillas y vegetales destinados a la plantación, y polen activo para polinización de <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L.	E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña; provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Trento; Toscana; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusía, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), LV, LT, A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, SI, SK, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»
--	--	--

3) La parte B del Anexo III queda modificada de la siguiente manera:

a) El texto del punto 1 se sustituye por el siguiente:

«1. Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III, cuando proceda, vegetales y polen activo destinado a la polinización de: <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., excepto frutos y semillas, originarios de terceros países distintos de Suiza y de los reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 18, o en los que se hayan establecido zonas exentas de plaga respecto de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de conformidad con la correspondiente norma internacional de medidas fitosanitarias, reconocidas como tales de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 18	E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Trento; Toscana; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusía, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»
---	--

b) El texto del punto 2 se sustituye por el siguiente:

<p>«2. Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III, cuando proceda, vegetales y polen activo destinado a la polinización de: <i>Cotoneaster</i> Ehrh. y <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, excepto frutos y semillas, originarios de terceros países distintos de los reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 18, o en los que se hayan establecido zonas exentas de plaga respecto de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de conformidad con la correspondiente norma internacional de medidas fitosanitarias, reconocidas como tales de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 18</p>	<p>E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímìni; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardia; Las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Trento; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusìa, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), LV, LT, A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, SI, SK, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»</p>
--	---

4) La parte B del anexo IV queda modificada de la siguiente manera:

a) el texto de la columna derecha del punto 20.1 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

b) el texto de la columna derecha del punto 20.2 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

c) El texto del punto 21 se sustituye por el siguiente:

<p>«21. Vegetales y polen activo para la polinización de <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L. excepto frutas y semillas</p>	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III y en el punto 1 de la parte B del anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) los vegetales son originarios de terceros países reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18,</p> <p>o</p> <p>b) los vegetales son originarios de zonas exentas de plaga de terceros países que se han establecido en relación con <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con la correspondiente norma internacional de medidas fitosanitarias, reconocidas como tales con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18,</p> <p>o</p> <p>c) los vegetales son originarios de uno de los siguientes cantones suizos: Berna (excepto los distritos de Signau y Trachselwald), Friburgo, Grisons, Ticino, Vaud y Valais,</p> <p>o</p> <p>d) los vegetales son originarios de las zonas protegidas citadas en la columna de la derecha,</p> <p>o</p>	<p>E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímìni; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardia; Las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincia autónoma de Trento; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusìa, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), LV, LT, A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, SI, SK FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»</p>
---	---	--

- e) los vegetales se han producido o, en caso de haberse trasladado a una "zona tampón", se han mantenido durante un plazo mínimo de siete meses, incluido el periodo entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo vegetativo completo, en una parcela:
- aa) situada, al menos a 1 km del límite, en el interior de una "zona tampón" designada oficialmente y que cubra por lo menos 50 km², donde los vegetales hospedadores estén sometidos a un sistema de control aprobado y supervisado oficialmente, establecido antes del inicio del ciclo vegetativo completo anterior al último ciclo completo, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo de propagación de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. a partir de los vegetales allí cultivados. Los datos de la descripción de esta "zona tampón" se mantendrán a disposición de la Comisión y de los demás Estados miembros. Una vez establecida la "zona tampón", se efectuarán inspecciones oficiales en la zona sin incluir la parcela ni una banda de 500 m de ancho a su alrededor, al menos una vez desde el principio del último ciclo vegetativo completo en el momento más apropiado, y todos los vegetales hospedadores que presenten síntomas de presencia de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. deberán eliminarse inmediatamente. Los resultados de estas inspecciones serán presentados antes del 1 de mayo de cada año a la Comisión y a los demás Estados miembros, y
- bb) autorizada oficialmente, así como la "zona tampón", antes del comienzo del ciclo vegetativo completo anterior al último ciclo completo, para el cultivo de los vegetales en las condiciones contempladas en el presente punto, y
- cc) que, así como la zona circundante en un radio mínimo de 500 m, se haya encontrado exenta de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. desde el comienzo del último ciclo vegetativo completo, en una inspección oficial realizada, al menos:
- dos veces sobre el terreno en el momento más apropiado, es decir, una vez entre junio y agosto y otra entre agosto y noviembre;
 - y
 - una vez en la mencionada zona circundante en el momento más apropiado, es decir, entre agosto y noviembre, y

	<p>dd) en la cual los vegetales fueron sometidos a pruebas oficiales de detección de infecciones latentes de acuerdo con un método de laboratorio apropiado con muestras tomadas oficialmente en el periodo más adecuado.</p> <p>Entre el 1 de abril de 2004 y el 1 de abril de 2005, estas disposiciones no se aplicarán a los vegetales que se introduzcan en las zonas protegidas que figuran en la columna de la derecha o se transporten por el interior de las mismas y que sean originarios y se hayan mantenido en parcelas ubicadas en "zonas tampón" designadas oficialmente, de conformidad con los requisitos pertinentes aplicables antes del 1 de abril de 2004.</p>	
--	--	--

d) El texto del punto 21.3 se sustituye por el siguiente:

<p>«21.3 Del 15 de marzo al 30 de junio, colmenas</p>	<p>Se presentarán pruebas documentales de que las colmenas:</p> <p>a) son originarias de terceros países reconocidos exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18,</p> <p>o</p> <p>b) son originarias de uno de los siguientes cantones suizos: Berna (excepto los distritos de Signau y Trachselwald), Friburgo, Grisons, Ticino, Vaud y Valais,</p> <p>o</p> <p>c) son originarias de las zonas protegidas citadas en la columna de la derecha,</p> <p>o</p> <p>d) han sido sometidas a medidas apropiadas de cuarentena antes de su transporte.</p>	<p>E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña; provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Las Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Toscana; Umbria; Valle de Aosta; Véneto: excepto, en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesse Umbertino, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusia, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y, en la provincia de Padua, los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y, en la provincia de Verona, los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), LV, LT, A (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol [distrito administrativo de Lienz], Estiria, Viena), P, SI, SK, FI, UK (Irlanda del Norte, Isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»</p>
---	---	--

e) el texto de la columna derecha del punto 22 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

f) el texto de la columna derecha del punto 23 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

g) el texto de la columna derecha del punto 25 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

h) el texto de la columna derecha del punto 26 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

i) el texto de la columna derecha del punto 27.1 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

j) el texto de la columna derecha del punto 27.2 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

k) el texto de la columna derecha del punto 30 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)»

ANEXO II

La parte B del anexo IV de la Directiva 2000/29/CE queda modificada de la manera siguiente:

- a) el texto de la columna derecha del punto 20.1 se sustituye por el siguiente:
«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte)»
- b) el texto de la columna derecha del punto 20.2 se sustituye por el siguiente:
«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte)»
- c) el texto de la columna derecha del punto 20.3 se sustituye por el siguiente:
«LV, SI, SK, FI»
- d) el texto de la columna derecha del punto 22 se sustituye por el siguiente:
«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte)»
- e) el texto de la columna derecha del punto 23 se sustituye por el siguiente:
«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte)»
- f) el texto de la columna derecha del punto 25 se sustituye por el siguiente:
«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte)»
- g) el texto de la columna derecha del punto 26 se sustituye por el siguiente:
«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte)»
- h) el texto de la columna derecha del punto 27.1 se sustituye por el siguiente:
«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte)»
- i) el texto de la columna derecha del punto 27.2 se sustituye por el siguiente:
«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte)»
- j) el texto de la columna derecha del punto 30 se sustituye por el siguiente:
«DK, F (Bretaña), FI, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte)»
- k) El texto del punto 31 se sustituye por el siguiente:

«31. Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf., e híbridos, originarios de E, F (excepto Córcega) y CY	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los frutos en el punto 30.1 de la sección II de la parte A del anexo IV: a) los frutos no deberán tener hojas ni pedúnculos, o b) en el caso de frutos con hojas o pedúnculos, deberán ir acompañados de una declaración oficial de que los frutos se han empaquetado en contenedores cerrados que han sido sellados oficialmente y que permanecerán sellados durante su transporte a través de una zona reconocida protegida para esos frutos, y llevarán una marca característica que constará en el pasaporte.	EL, F (Córcega), I, M, P»
---	--	---------------------------